### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

**ARTÍCULO 1.** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2021, el Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

R	TIPO	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS
1	IMPUESTOS		7,136,807.63
		IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	7,104,928.94
		Sobre espectáculos públicos	2,735.61
		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	
		IMPUESTO PREDIAL	
		Impuesto Predial	5,650,873.08
		Rezago de Impuesto Predial	985,993.01
		TRASLACIÓN DE DOMINIO	
		Traslación de dominio de bienes inmuebles	465,327.24
		IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	-
		IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
		IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y ASIMILABLES	0.00
		IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
		ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	31,878.69
		RECARGOS SOBRE LOS IMPUESTOS	
		Recargos Sobre Impuestos	8,937.42
GASTOS DE EJECUCIÓN			
		Gastos de Ejecución S/Impuestos	5,445.11
		Gastos de Ejecución S/Traslado de dominio	5,667.36
ACTUALIZACIONES			
		Actualización s/Impuestos	6,142.88
		Actualización s/Traslado de Dominio	5,685.92
		OTROS IMPUESTOS	0.00

		IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
2	CUOTAS Y A	PORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3	CONTRIBUC	IONES DE MEJORAS	0.00
4	DERECHOS		2,949,664.60
		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	
		POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
		Licencias y Permisos de Construcción	225,472.27
		Para construcciones de loza concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	71,933.75
		Licencia de construcción de casa-habitación	63,866.03
		Para otras construcciones de barda, rellenos y/o excavaciones	84,736.86
		Permiso para ocupación vía publica con materiales de construcción	3,864.78
		Permiso para ocupación vía publica por tapial y/o protección por metro cuadrado	1,070.85
		Por licencias y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones	158,403.84
		Permiso de demolición por metro cuadrado fraccionamientos	2,084.38
		Fraccionamientos	7,716.07
		Condominios por metro cuadrado del terreno	0.00
		Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00
		Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible	0.00
		Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00

	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00
	Licencias para fraccionar y lotificación de terrenos	36,984.17
	De la propiedad municipal	
	De terrenos a perpetuidad en los cementerios,	9,169.16
	Por cada lote de dos metros de longitud	2,237.26
	Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	3,243.01
	Por reposición de títulos de propiedad	4,121.29
	Permiso por demolición de bóveda	1,305.77
	De los servicios municipales de obras	
	Arrimo de caños.	6,792.58
	Por conexiones a las redes de Servicios Públicos	71,933.75
	Por el uso del suelo	3,362.83
	Alineamientos y rectificación de medidas	4,169.17
	Aprobación de planos de construcción	5,284.40
	De la expedición de títulos de terrenos municipales	8,486.64
	De la expedición de títulos de terrenos municipales	8,486.64
	Servicios, registros e inscripciones	1,681,667.82
	Por certificación y revalidación de registros de fierros y señales para marcar ganado o madera	503,211.14
	Por certificación de actas de nacimiento	365,623.10
	Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias	461,704.61
1		
	Por certificación de divorcio	33,953.13

	Por actos de asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia	10,567.42
	Por actos de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	3,512.63
	Celebración del matrimonio en el registro civil en horas hábiles	194,493.57
	Celebración del matrimonio a domicilio en horas hábiles	76,179.65
	Acto de divorcio administrativo	32,422.57
	De los servicios colectivos	267,960.22
	Recolección de basura	29,032.01
	Limpieza de lotes baldíos	0.00
	Servicios de seguridad pública	0.00
	El arrendamiento o explotación de bienes muebles e inmuebles municipales	129,128.76
	,	
	Reparación de daños a la infraestructura municipal	109,799.45
Otros derechos		109,799.45 <b>607,673.81</b>
Otros derechos		
Otros derechos	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de	607,673.81
Otros derechos	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad Por publicaciones en el	<b>607,673.81</b> 175,020.16
Otros derechos	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad  Por publicaciones en el boletín municipal  Por aviso de clausura de giros	607,673.81 175,020.16 10,401.23
Otros derechos	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad  Por publicaciones en el boletín municipal  Por aviso de clausura de giros mercantiles o industriales  Por edictos de ratificación de	607,673.81 175,020.16 10,401.23 0.00
Otros derechos	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad  Por publicaciones en el boletín municipal  Por aviso de clausura de giros mercantiles o industriales  Por edictos de ratificación de juicios hereditarios  Por sentencias de Juicios civiles, cedulas hipotecarias y anuncios de remates	607,673.81 175,020.16 10,401.23 0.00
Otros derechos	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad  Por publicaciones en el boletín municipal  Por aviso de clausura de giros mercantiles o industriales  Por edictos de ratificación de juicios hereditarios  Por sentencias de Juicios civiles, cedulas hipotecarias y anuncios de remates comerciales	607,673.81 175,020.16 10,401.23 0.00 0.00
Otros derechos	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad  Por publicaciones en el boletín municipal  Por aviso de clausura de giros mercantiles o industriales  Por edictos de ratificación de juicios hereditarios  Por sentencias de Juicios civiles, cedulas hipotecarias y anuncios de remates comerciales  Cuotas por maquila de rastro	607,673.81 175,020.16 10,401.23 0.00 0.00 6,846.77 32,692.51
Otros derechos	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad  Por publicaciones en el boletín municipal  Por aviso de clausura de giros mercantiles o industriales  Por edictos de ratificación de juicios hereditarios  Por sentencias de Juicios civiles, cedulas hipotecarias y anuncios de remates comerciales  Cuotas por maquila de rastro  Ocupación de vía pública	607,673.81 175,020.16 10,401.23 0.00 0.00 6,846.77 32,692.51 7,805.58

		Constancia de división y/o subdivisión de predio	66,932.60
		Inscripción al programa de titulación	21,933.91
5	Productos		6,909.74
	Productos		
		Productos financieros	1,864.72
		Intereses recursos propios	5,045.02
		PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
6	Aprovechamientos		2,856,289.45
	Aprovecha	mientos	
		Multas.	1,615,532.73
		Multas por violación al bando de policía y buen gobierno	366,185.50
		Multas por violación al reglamento de Transito	432,732.01
		Multas impuestas por reglamento	272,086.30
		Torneo de la pesca del robalo	279,256.00
		Permisos expedidos por Tránsito Municipal	59,048.93
		Inspecciones y verificaciones de Protección Civil	182,136.32
	Indemnizaciones.		4,487.67
		Reintegros.	19,600.00
		Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	811,298.72
		Constancia de factibilidad de Uso de suelo	36,466.81
		Constancia de fusión de predio	42,193.43
		Rectificación de medidas y colindancias	80,406.15
		Bases de licitación de obras	222,153.00

Inscripción al Padrón de contratistas, prest. De serv.	199,202.11
Proveedores, arrendadores  Donativos	188,053.00
Expedición de planos	28,679.00
Planos manzaneros	14,145.22
Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.	0.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.	0.00
Otros por aprovechamientos.	0.00
Mecanización agrícola	429,458.00
Reintegros	0.00
Aprovechamientos patrimoniales	0.00
Accesorio de aprovechamientos.	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
7 Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.	0.00
TOTAL DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PROPIOS	12,949,671.42
Participaciones, Aportaciones, convenios, incentivos 8 derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.	353,299,269.58
Participaciones federales.	221,580,744.56
Fondo municipal de participaciones	189,584,757.88
participaciones	100,004,707.00
Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas (FEIEF)	0.00
Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades	
Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas (FEIEF)  Fondo de compensación y de	0.00
Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas (FEIEF)  Fondo de compensación y de combustible municipal  Fondo de resarcimiento de	0.00 5,863,446.12

	Fondo de entidades federativas productores de hidrocarburos	5,523,918.58
Apo	ortaciones federales.	127,317,166.00
	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FISM)	83,198,171.00
	Fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal	43,118,995.00
Cor	nvenios estatales y federales.	5,401,359.02
	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público	1,401,359.02
	Aportaciones FORTASEG 2021	4,000,000.00
	Convenios de reasignación	0.00
	Convenios de coordinación	0.00
	Convenios de colaboración	0.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal		0.00
	Incentivos por la recaudación de ingresos federales	0.00
	Multas administrativas federales, no fiscales.	0.00
9 Transferencias, asignaciones, pensiones y jubilaciones	, subsidio y subvenciones,	0.00
sub	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	
Ауц	udas sociales	0.00
del	nsferencias, del fondo mexicano petróleo para la estabilización y el arrollo	0.00
10 Ingresos derivados de finan	0.00	
Ingresos por financiamiento		0.00
Enc	Endeudamientos internos	
Enc	deudamiento externos	0.00
TOTAL INGRESOS	S ESTIMADOS 2021	366,248,941.00

La recaudación, participación o transferencias federales, podrían verse afectadas por la pandemia generada por el virus Sars-Cov-2, causante de la Covid-19

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2. Los Ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo; así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 4. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los

términos establecidos en las leyes aplicables, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.

**ARTÍCULO 5.** El Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo hasta el 100% de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTÍCULO 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**ARTÍCULO 7.** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento de Balancán, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2021; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

ARTÍCULO 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 10. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2021, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.